



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

- 007278

Barranquilla, 08 NOV. 2018

**SEÑOR
PABLO OSORIO CAPELA
REPRESENTANTE LEGAL
TOTAL A.G LTDA. - FINCA LA ESMERALDA
KM 14, VIA SABANALARGA - CANDELARIA
CIUDAD.**

00001802

Ref. Auto No. de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO** acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Proyectó: Aldemar Villalobos Broche / Contratista
Revisó: Odair José Mejía / Supervisor
Exp: Por abrir

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



016-11-18 \$ 9.120
269.18

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 018 02 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TOTAL AG LTDA, – FINCA LA ESMERALDA"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, se realizó seguimiento ambiental al expediente No. 1702-282 correspondiente a la sociedad TOTAL A.G LTDA, - FINCA LA ESMERALDA, identificada con el NIT. 900.546.451-7.

Que, del resultado de la revisión del expediente No. 1702-282, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 000377 de fecha 27 de abril de 2018, en el cual se consignó lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *"De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 1702-282, en la empresa Total A.G LTDA – Finca la Esmeralda se está desarrollando una explotación de ganado lechero.*

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua		X				Se abastece de agua a través de la empresa Triple A.
Permiso de Vertimientos	X					No cuenta con permiso de vertimientos.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 1758 de 29 de diciembre de 2015, notificado mediante aviso web No. 347 de 09 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo a la empresa Total A.G Ltda – Finca la Esmeralda, los siguientes requerimientos:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001802 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TOTAL AG LTDA, – FINCA LA ESMERALDA"

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Sí	No	
Realizar de forma inmediata el trámite correspondiente ante esta autoridad ambiental para la obtención permiso de vertimientos de las aguas residuales generadas por sus actividades productivas, para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.		X	Hasta la fecha no se ha realizado el trámite de permiso de vertimiento ante esta autoridad ambiental.
Contratar los servicios de una empresa especializada que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos con características peligrosas.		X	Hasta la fecha no se ha entregado a esta autoridad ambiental la certificación de la empresa contratada para la disposición final de este tipo de residuos.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:
No aplica.

CONCLUSIONES:

En virtud de la revisión del expediente No. 1702-282, correspondiente a la la empresa Total A.G Ltda – Finca la Esmeralda, se concluye lo siguiente:

- ♦ Mediante Auto No. 1758 de 29 de diciembre de 2015, notificado mediante aviso web No. 347 de 09 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional el Atlántico – CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Total A.G Ltda – Finca la Esmeralda.
- ♦ El representante legal de la Total A.G Ltda – Finca la Esmeralda, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por parte de la Corporación Autónoma Regional el Atlántico – CRA, mediante Auto No. 1758 de 29 de diciembre de 2015."

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001802 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TOTAL AG LTDA, – FINCA LA ESMERALDA"**

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional establece que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señaló *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables (...)".*

Que el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señaló *"Con la solicitud se debe allegar (...)".*

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, señala **"Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:**

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad. (...)"

Que el artículo 2.2. del Decreto 1076 de 2015, Señaló *"...antes del vencimiento del permiso de estudio, su titular deberá presentar ante la Autoridad Ambiental competente la solicitud de concesión de aguas, la cual deberá formalizarse en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, y j del artículo 2.2.3.2.9.1 del presente decreto, anexando los siguientes documentos: (...)".*

Teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes señalada, y el concepto Técnico No. 000377 de fecha 27 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la sociedad **TOTAL A.G LTDA – FINCA LA ESMERALDA**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **TOTAL A.G LTDA, - FINCA LA ESMERALDA**, identificada con Nit. No. 900.888.839-8, representada legalmente por el señor **ALFREDO ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que cumpla en el término de quince (30) días hábiles, con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- fuera*
- a- Deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001802 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TOTAL AG LTDA, – FINCA LA ESMERALDA”**

- b- Deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- c- Deberá entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico No. 0001555 de fecha diciembre 13 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

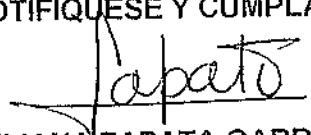
CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

06 NOV. 2018

Dado en Barranquilla,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Aldemar Villalobos Brochel / Contratista
Revisó: Odair José Mejía / Supervisor
Exp: 1701-135